Cofemer Cofemer MAB-GLS-CLS-B000170102

De: Dosal Cecilia (EGP Latin America) <Cecilia.Dosal@enel.com>
Enviado el: jueves, 12 de enero de 2017 08:47 a. m.
Para: Cofemer Cofemer; Imberton Alberto (EGP Latin America)
Asunto: Comentarios Generación Distribuida
Datos adjuntos: Comentarios_Generación Distribuida.docx

A quien corresponda,

Por medio de la presente, hacemos entrega de los comentarios por parte de Enel Green Power a la *Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General, los modelos de contrato, la metodología de cálculo de contraprestación y las especificaciones técnicas generales aplicables para las centrales eléctricas de generación distribuida* publicado en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el día 12 de diciembre del 2016.

Agradecemos de antemano su atención a la presente,

"La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTIÓN
12 ENE. 2017
RECIBIDO
RUBRICA: 8:50

Ciudad de México, a 11 de enero de 2017

Lic. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Asunto: Comentarios por parte de Enel Green Power México con respecto al anteproyecto de la *Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General, los modelos de contrato, la metodología de cálculo de contraprestación y las especificaciones técnicas generales aplicables para las centrales eléctricas de generación distribuida.*

Estimado Lic. Gutiérrez,

Por medio de la presente, con respecto a las *Disposiciones Administrativas de Carácter General, los modelos de contrato, la metodología de cálculo de contraprestación y las especificaciones técnicas generales aplicables para las centrales eléctricas de generación distribuida (*"Las Disposiciones") publicadas por la Comisión Reguladora de Energía a través de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el día 12 de diciembre del 2016, Enel Green Power México expone los siguientes comentarios:

Las Disposiciones presentan las diferentes metodologías para calcular las modalidades de contraprestación aplicables a los Generadores Exentos (GE) que ofrezcan energía al Suministrador de Servicios Básicos (SSB):

Opciones de contraprestación	**Descripción**
Net Metering	1. El crédito a favor del Generador Exento se abonará automáticamente a la medición de energía facturada en cada periodo posterior de facturación, hasta un máximo de 12 meses. De no efectuarse la compensación en ese periodo, el GE podrá exigir la liquidación del crédito vencido (no abonado tras 12 meses) **al valor promedio del Precio Marginal Local durante el intervalo de tiempo en el que se generó el crédito, calculado en el nodo correspondiente al punto de interconexión.** 2. El crédito a favor del Suministrador de Servicios Básicos (SSB), se facturará al usuario final, **a la tarifa aplicable en el periodo de facturación actual, o según**

	se establezca en el contrato de suministro que las partes hayan celebrado.
***Net Billing* y Venta Total de Energía**	1. La energía eléctrica entregada, en su caso, por el SSB al usuario final en el punto de interconexión, es independiente al cálculo de la presente contraprestación y **se liquidará al valor de la tarifa contratada**. 2. La totalidad de la energía eléctrica que el GE entregue a las redes generales de distribución, se registrará de forma independiente a la energía eléctrica, que en su caso, pudiera recibir un usuario final por parte del suministrador en dicho punto de interconexión**. La energía eléctrica entregada por el GE a las redes generales de distribución se liquidará al valor del Precio Marginal Local.**

Se solicita especificar la justificación para realizar la diferenciación por pago de la energía (Precio Marginal Local vs. Tarifa Contratada) dado que, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de la Industria Eléctrica, "…*las contraprestaciones aplicables reflejarán el valor económico que produzca al Suministrador"*. En este sentido, al retribuir la energía con precios diferentes se está generando un acceso indebidamente discriminatorio a la Generación Distribuida (GD). Al respecto, se presentan los siguientes argumentos:

a. Uno de los beneficios de la GD resulta en el desplazamiento de la demanda, lo cual corresponde a una reducción en las compras de energía del Suministrador de Servicios Básicos (SSB). Esta energía desplazada se verá compensada a tarifa contratada, mientras que la energía inyectada será retribuida a valor de Precio Marginal Local del NodoP Distribuido. De esta forma, se está fomentando un valor distinto para la energía y una limitante a la competitividad del Generador Exento.

b. Al mismo tiempo, la diferenciación de pagos por energía representa una ventaja para el Suministrador de Servicios Básicos sobre la Generación Distribuida, dado que, por un lado, el SSB comprará energía del Generador Exento a Precio Marginal Local (PML), mientras que, por el otro, esta energía será retribuida al SSB a tarifa contratada. Una vez más, la diferencia en la retribución de la energía representa una desventaja para la GD y limita su competitividad.

c. La retribución del Generador Exento se verá comprometida a medida que la GD alcance niveles altos de penetración, dado que el PML tenderá a la baja o incluso hacia cero. En estos casos, no habrá pago de contraprestación, dejando a los Generadores Exentos sin reconocimiento alguno de la energía inyectada al sistema.

Resulta importante reconocer la tendencia a la baja del PML en los casos de alta penetración de Generación Distribuida y calcular una contraprestación distinta al PML que reconozca los beneficios de la GD.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente,

Atentamente,

Alberto Imberton
Gerente Regulatorio para México y Centroamérica
Enel Green Power